La sala de la ayuntam.to del concejo de la Villa de Vergara a quinze dias del mes de Junio de mill y quinientos y nouenta y cinco años se ayuntaron en el acto de Regimiento de la dicha villa con bien a saber Juan de Zubiaurre y Juan de Aristizabal alcaldes ordinarios de la dicha villa y Juan de Elzaymo y Juan de Elcorro regidores del concejo della y Jugaraa de Echeguen y Joan Ynguez de Olmo y Jua regidores de la dicha villa y Juan de Vnamuno y Jugaraa de Olozuaga y Baltasar de Acoa y Andres de Olaso y de Olaso y Juan de Zubeldia regidores de la parroquia de santa marina de Oxirondo y Juan de Caiscoegui diputado de la dicha parroquia y otros de Ynurriga y de la y Juan de Yraeta regidores de las parroquias de Ancuela y Jua de Munibe y Jua de Arzubiaga diputados de las dichas parroquias

Estando assi ayuntados por presentes mandamiento de los dichos Juan de Elzaymo y del Juan de la dicha villa y de la ayuntam.to del concejo della este presente año proposieron y ordenaron y decretaron lo siguiente

Se dia el dicho alcalde que por quanto es publico y notorio que la casa de la Vrrea de la villa con su muelle y tinta y otras cosas que al se an azumbrado y otras se an de hacer para agora de que la dicha villa e los becinos de ella se an de aprouechar para cuyo efecto pidieron la villa le dee el fuero y franquezas para cuyo efecto pidieron la villa le dee el fuero y franquezas para que la Vrrea ante las parroquias para que acudiendo a este negocio que an bien ayuda la Vrrea segun las fuerzas y que se alla — segun los zuzendo el dicho Regimiento — nombro por tales jueces a saber bien cada vno de la dicha villa a antresmo de Ynurriaarro y a Juan de Yraeta y a Juan de Ynurriaarro y a Juan de Olaso y de la parroquia de Oxiron a Baltasar de Acoa y de la parroquia de santa marina a Andres de Olaso y de la parroquia de ancuela a Andres de Lauburu y de la parroquia de Zumaya a Andres Lopez de Ocaña y a Juan de Ynurriaarro y de la Vcemada a Juan de Ynurriaarro y de la parroquia de Zumaya a Andres de Mendicaute y a Joan de Olaso y a Andres de Mendicaute y a Joan y a Bal Lopez de Elaro a los quales los dichos jueces y cada vno de ellos en el dicho dia dieron poder y lumbre en forma para que en su lugar y en su nombre pudiesen ver y ordenar y ordenar y tomar a su cargo la obra y trabajaren lo que fuere necesario — acerca deste caso —

Y este dia el dicho ayuntam.to dio por ordenado que se pague de las obras que a de hacer en la Vrrea a quenta de las obras que a de hacer y de los dineros y que se pague a los que se an de hacer y de los dineros que se le hicieron librança de la librança para la misma que de las cantidades de las publicas y de altura — teniendo presentes y de los dineros que se le hicieron librança forma — y asentaron que no pudiere por quando no bien para acudir a las obras y que la razon bien y segun y como se ha de hacer y que se ha de hacer y que se ha de hacer y que

y asimismo de cada vno tres reales y asi lo pidieron.
y se dexaron que los dos nombrados aceptan el cargo
y aun el dicho desamparo y traigan resolucion para el proxi-
mo dia de mañana y asi dos para que se vea el
lo que se hecho y que vinga para el dia
y se hecho y probeyno de Sr. Pamiz de Yrrui-
ardo y Juan de Ybarra y Ambrosio de Juan Angel y de
Vazquez y Ybar y Juan de la Angel.

Y desde dia el dicho ayuntamiento Hordeno que el dicho alcalde
y Andra Lope de Yrrazabal y Juan de Vizcaino y Estevan de Ybarra
los mayores demandaran que se alcan y Fluxurdia y el
Vazquez y Ambrosio Costerino que estan ocupados
y el pasar donde se ancle mones y que los delinquen
y se sancionados que se dano que resulta de ancle de
y ancle y de la laguna de los mones y que entre el
dicho y el dicho ancle y alcalde y Andra

Y desde dia ante el dicho Ayuntamiento y Tratado de que
andera de el que se pregunta la de trigo
y ordenaron y mandaron se benda a los vecinos la cibera
y que lo agan de pelo y que vinga para el dia
y de la hoja de el dicho mes no tengan para vender
sino en publico y no dentro de casa y otra cosa
y en arrepartos publicos y que alguno tengan
y muestra de tener para vender y la puerta
y de casa donde se vende y se estimaron. No diego
y acuerdo el dicho ayuntamiento y se estimaron. No diego
de Mozuela y el dicho de cada de el gran de gan y no
de el de Mozuela =

Antonio de Yrrazabal — Joan de Vereciartua — Joan de Salaguex
Joan Miguel de Ybarra — Joan de Mozuela — Martin de Arizcs de Lazo
Zubes
Juan de Olaizagoitia — Esteban de Ymurzaguo
Balthasar de Ybarra — Juan de Olaizola — Juan de Aystoquia
Juan de Martinez de Munabes
Zarate
Antonio
Antonio de Yrrazabal

En la sala del ayuntamiento del concejo de la Villa de
Vergara a veynte y quatro dias del mes de Junio de
mil y quinientos y noventa y seis años se juntaron el alcalde
y regidores de la dicha Villa y son bien a saber Juan
Perez de Aristizabal alcalde ordinario de la dicha Villa
y Juan de Pallency mos y Juan Perez de Vereciartua
y Procurador general del concejo de la dicha